



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE TERAPIAS ANCESTRALES

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, asimismo en vocación y respeto a su investidura parlamentaria establecido en los artículos 4.1, 4.2 del Reglamento de Código de Ética del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE TERAPIAS ANCESTRALES.

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y puesta en funcionamiento de los centros de atención de terapias ancestrales.

Artículo 2. – Finalidad de la Ley

Garantizar el Derecho Humano al acceso a la Salud con la creación de los centros de prácticas ancestrales, como alternativa inmediata de atención curativa tradicional.

JKUM/cpc

Artículo 3. – Declaración

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y puesta en funcionamiento de los centros de atención de terapias ancestrales.

Para tal fin, el Ministerio de Salud promoverá políticas públicas de salud, en consonancia, al Plan de Salud Integral y Fortalecimiento de Servicios de Salud con Enfoque Intercultural en el Ámbito de los Pueblos Indígenas, originarios y afroperuano, aprobado por Resolución Ministerial N.º 080-2025-MINSA.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 17:33:56-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 17:34:03-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 10:17:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 14:55:12-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 11:46:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente normativa legal declarativa, tiene como base jurídica, lo previsto en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, que señala lo siguiente:

"A la vida, a su identidad, a su **integridad** moral, psíquica y **física** y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece".

La integridad física hace referencia, al conglomerado de la preservación del buen estado de salud física de cada persona, que esta no sea lastimada bajo ningún criterio, con sujeción al respeto de la autonomía decisiva sobre su cuerpo; en virtud de ello, en el Perú profundo, y demás zonas rurales, es una costumbre tradicional confiar la integridad física a los especialistas en prácticas ancestrales, con el fin de curar algún mal que aqueja al paciente.

Por otro lado, la base jurídica se extiende también al artículo 7° de la Constitución Política del Perú¹, precepto que establece lo siguiente:

"Toda persona **tiene derecho a la protección de su salud, la de su medio familiar y la de la comunidad**, además del deber de contribuir a su promoción y defensa. Este derecho también se extiende a la protección especial de las personas con discapacidad, a quienes el Estado debe proporcionar un

¹ Constitución Política del Perú (1993)

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1>

JKUM/cpc

régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

El derecho constitucional a la salud, puede considerarse como el objeto o fin del derecho, pero no necesariamente como su contenido. El elemento subjetivo del Derecho a la Salud no se compone de la salud en sí misma, sino de las acciones dirigidas a alcanzarla; por lo tanto, se trata de un derecho de alcance finalista, puesto que la salud como tal no puede exigirse, sino que se deben emprender las acciones a su favor.

Al respecto la promoción de la salud constituye una estrategia que, consiste en proporcionar a las personas los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre ella, con el fin de lograr un estado adecuado de bienestar físico, mental y social. Una persona o grupo de personas deben ser capaces de reconocer y alcanzar sus objetivos, satisfacer sus necesidades y adaptarse a su entorno.

Bajo aquel criterio, es que resulta de gran relevancia jurídica el Declararse de Interés Nacional y Necesidad Pública la creación de centros de terapias ancestrales, quienes, con el paso de los años, han ido diversificando e incrementando los conocimientos empíricos tradicionales, mediante certificaciones de estudios técnicos, los cuales resultan necesarios, para brindar seguridad a sus pacientes y trabajar acorde a Ley.

Sin embargo, hasta la actualidad, no se cuenta con un marco normativo de reconocimiento propiamente dicho sobre las personas que se dedican a trabajar con el uso de técnicas de prácticas ancestrales, a su vez, se encuentran desprovistos de su derecho humano fundamental y constitucional, establecido en el artículo 23:

"El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan. **El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.** Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".

En concordancia a ello, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante DUDDHH; establece en su artículo 23 lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al trabajo, a elegirlo libremente, a condiciones laborales justas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo."

Bajo aquellos preceptos jurídico – legales, se devela que, el derecho al trabajo es un derecho de todas, con sujeción a elección personal y al respeto de los demás, el aparato institucional público, debe fomentar medidas para su protección y desarrollo, por lo que, brindar la seguridad jurídica necesaria, los especialistas de prácticas médicas ancestrales, podrán ejercer con mayor afluencia y con el amparo de la ley.

Las prácticas ancestrales son el resultado del conocimiento empírico, en base a observación y la transmisión de aquel conocimiento de generación



en generación, aunándose a ello, los estudios técnicos de la actualidad, los cuáles son los siguientes:

- **Quiropraxia Inca:** El arte ancestral de **reajustar el equilibrio corporal** mediante la manipulación manual de la columna y articulaciones, buscando liberar la energía vital y aliviar dolores sin el uso de fármacos ni procedimientos invasivos².
- **Masoterapia Tradicional y Sobanderismo:** La aplicación de **técnicas manuales milenarias** (amasamiento, fricción, percusión) sobre los tejidos blandos (músculos, tendones) con el fin terapéutico de relajar, descontracturar o restaurar el flujo energético del cuerpo. El Sobanderismo por su parte es la técnica utilizada a priori del tratamiento de una fractura también conocido como el oficio de sanación popular centrado en el **masaje profundo y específico**, lo llamado ³.
- **Hueserismo:** Práctica tradicional enfocada en el **tratamiento no quirúrgico de huesos y articulaciones**, utilizando la experticia del tacto para diagnosticar y corregir fracturas, luxaciones y esguinces, mediante maniobras de uso de remedios locales como plantas y bebidas naturales y el entablillado a base de los mismos⁴. coloquialmente como "sobar" para tratar dolencias

² Jorge Loayza (2007) "Quiropraxia Inca". Extrait du El Correo Recuperado de:
https://www.elcorreo.eu.org/IMG/article_PDF/Quiropraxia-inca_a7871.pdf

³ Patrica Benjamin y Frances Tappan (1998). "History of massage en Healing Massage Techniques". Stamford: Appleton & Lange, 3ra Edición, p.11-31. Recuperado de:
<https://archive.org/details/tappanshandbooko04edtapp/page/n531/mode/1up>

⁴ Armando Medina-Ibáñez y Oswaldo Salaverry (2013) "Los hueseros Wampis: Atención tradicional en una comunidad indígena de la Amazonía peruana". Revista Perú Med Exp Salud Publica – Galería Fotográfica. vol.30 n.º; Recuperado de:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342013000200030



musculoesqueléticas, dislocaciones, torceduras o malestares internos, transmitido por generaciones.

- **Partería Ancestral:** El acompañamiento **integral, culturalmente respetuoso y espiritual** a la mujer durante el embarazo, el parto y el posparto, utilizando saberes tradicionales (hierbas, masajes, posturas) para asegurar un nacimiento seguro y en armonía con la naturaleza⁵.
- **Otras prácticas de sanación originarias del país:** Conjunto de **conocimientos y métodos curativos autóctonos**, tales como el uso de plantas medicinales, el acupunturismo, aromaterapia, rituales, curanderismo, baños de vapor, entre otros que, reflejan la cosmovisión andina y amazónica para mantener o restaurar la salud física, emocional y espiritual de la comunidad⁶.

Aquellas prácticas ancestrales son más usuales de realizarse en lugares recónditos del Perú, debido a que, en ciudades urbanas y centralizadas, se suele acudir a centros de atención médica como hospitales y clínicas, la presente normativa va dirigida para todo el Perú, sobre todo para quienes aún conservan aquellos saberes empíricos en base a la experiencia transmitida de generación en generación y puedan tener el marco de protección legal para su reconocimiento como labor de salud cultural, acompañada de las debidas certificaciones técnicas de la era actual.

⁵ Organización Mundial de la Salud – OMS “Parteras tradicionales: salvar vidas conjugando los saberes de las medicinas ancestral y occidental”. Recuperado de: <https://www.paho.org/es/historias/parteras-tradicionales-salvar-vidas-conjugando-saberes-medicinas-ancestral-occidental>

⁶ Perú Travel (2025) “Medicina alternativa en Perú: terapias naturales y ancestrales para el bienestar”. Recuperado de: <https://www.peru.travel/es/masperu/medicina-alternativa-en-peru-terapias-naturales-y-ancestrales-para-el-bienestar>



II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Desde el impacto de la globalización, acompañado de la modernización tecnológica, se han ido perdiendo los valores de culturas ancestrales, degradando con los años el espacio y las prácticas ancestrales de pueblos originarios e indígenas, se están reduciendo aún más, llevándose consigo, no solo la pérdida de saberes ancestrales practicados en medicina, sino también parte de nuestra cultura y nuestras lenguas, puesto que, en el territorio nacional, se reconoce actualmente 55 pueblos indígenas, gracias al Ministerio de Cultura y de estos, 51 habitan en la Amazonía y 4 en los Andes. Esta riqueza cultural decanta en 48 lenguas nativas reconocidas, habladas por el 16 %; 4,5 millones de la población peruana; sin embargo, cada día se desvanece aquel número de pobladores indígenas, las principales causas de esta pérdida son:

- Presión sociocultural y discriminación

- **Prejuicios:** La estigmatización y los prejuicios hacia las culturas indígenas provocan que los propios padres decidan no transmitir su idioma ni sus costumbres a sus hijos. Lo hacen con la intención de protegerlos de la discriminación social y asegurarles mejores oportunidades de integración en la cultura mayoritaria.
- **Globalización:** La tendencia global hacia la uniformidad cultural debilita las identidades locales, haciendo que las culturas diversificadas y minoritarias pierdan relevancia y espacio
- **Adopción de lo dominante:** Existe un fuerte incentivo social para que las comunidades se adapten a las lenguas y costumbres hegemónicas, ya que esto se percibe como

necesario para el éxito económico y la participación en la vida moderna.

- **Barreras legales y políticas**

- **Falta de apoyo legal:** La ausencia de leyes de protección sólidas a nivel nacional, sumada a la escasa implementación de una educación bilingüe e intercultural efectiva, impide que los saberes indígenas reciban el valor y la protección que merecen.
- **Conocimiento no documentado:** Muchos saberes son orales o no están registrados, lo que significa que se pierden irremediablemente cuando fallecen los eruditos y portadores de aquella sabiduría.

A pesar del reconocimiento de las prácticas milenarias sobre las terapias ancestrales, tal como se dio en el año 2018 por parte de la Organización Mundial de la Salud, teniendo a 170 Estados Miembros de la OMS que reconocen el uso de la medicina tradicional y complementaria, asimismo el 50% de los 194 Estados Miembros de OMS tienen una política nacional de medicina tradicional y complementaria desde el año en mención, por último, 124 Estados Miembros de la OMS poseen regulaciones normativas, para el uso de medicamentos fitoterápicos⁷; aún existe mucho desconocimiento, prejuicio y sesgo por parte de la sociedad urbana.

⁷ Organización Mundial de la Salud – OMS “Medicinas tradicionales, complementares e integrativas”. Recuperado de:

<https://www.paho.org/pt/topicos/medicinas-tradicionais-complementares-e-integrativas>

Dado el contexto, resulta necesario el estado declarativo legal sobre las prácticas ancestrales, en favorecimiento de la población peruana y el enriquecimiento de nuestra cultura.

III. PROPUESTA SOLUCIÓN

La declaratoria de interés nacional y necesidad pública acerca de la creación, implementación y puesta en funcionamiento de los centros de atención de terapias ancestrales, brindará la seguridad jurídica integral sobre la aplicación de la medicina tradicional en la actualidad. The World Health Organization, establece que:

“La medicina tradicional tiene una larga historia es la suma total del conocimiento, habilidad y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, sean explicables o no, utilizadas para mantener la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales”⁸.

Dicha experiencia ancestral aplicada para el único fin de sanar y curar males que la medicina moderna no tiene alcance, es la solución inmediata a la atención de personas que adolezcan de aquellos males susceptibles de tratamiento milenario, beneficiando a los millones de peruanos que recurren a esta, bajo el manto de la seguridad jurídica del interés y necesidad pública.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

⁸ The World Health Organization – WHO traditional medicine strategy: 2014-2023. Recuperado de: <https://iris.who.int/items/72a7bdbd-471b-4859-90e0-5f05d81c275c>

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa es de carácter declarativo, que pretende declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y puesta en funcionamiento de los centros de atención de terapias ancestrales

Tabla 1

Impactos sucintos de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y puesta en funcionamiento de los centros de atención de terapias ancestrales.

MPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
▪ Garantizar el Derecho al acceso a la Salud ▪ Establecer las prácticas ancestrales como parte de los Derechos Laborales peruanos. ▪ Atención inmediata de los centros de prácticas ancestrales certificados.	▪ Ninguno

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa normativa es de naturaleza declarativa y su aprobación de la presente Ley no deroga ni modifica ninguna norma del ordenamiento legal vigente peruano.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es de correspondencia al Acuerdo Nacional, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 13, referida al compromiso de asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables.
- Política de Estado 24, referida a la Estado Eficiente, transparente y descentralizado, que señala, entre otros puntos, que el aparato nacional estatal: "(...) es eficiente, eficaz, moderno y transparente en atención a las demandas de la población".

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es de correspondencia a la Agenda Legislativa, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Política 13 Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social y el compromiso de promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.
- Política 28, Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.